

ELEMENTOS INTEGRANTES DE UN IMPERIO E IMPERIO ROMANO: ALGUNAS OBSERVACIONES CRÍTICAS

Por

JUAN MANUEL BLANCH NOUGUÉS
Catedrático de Derecho Romano
Universidad CEU San Pablo

balnou@ceu.es

Revista General de Derecho Romano 31 (2018)

RESUMEN: El trabajo parte de la valoración negativa que posee hoy el concepto de "imperio", que es heredada históricamente, con el objetivo de extraer el concreto significado que ha servido como modelo para la posteridad. Tras un somero análisis del concepto de imperio y de su evolución histórica en Roma, se discute qué posibles elementos pueden considerarse integrantes de la idea del imperio para someterlos a un ulterior análisis crítico: *limes*, *territorium*, *orbis terrarum*, ecúmene, misión universal o providencial de Roma, así como la idea de Roma como nación.

PALABRAS CLAVE: *Imperium*, imperiofobia, *limes*, *ager divisus et adsignatus*, *agri arcifinales*, *territorium*, *orbis terrarum*, ecúmene, misión universal de Roma.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los diversos significados de *imperium*. 3. De la República al Principado. 4. Elementos de un imperio e imperio romano. 5. Análisis crítico: 5.1. Introducción. 5.2 Los límites del imperio (*limes*, *orbis terrarum*, ecúmene). 5.3. La misión universal de Roma. 5.4. El imperio como nación. 6. Epílogo: resultados.

ABSTRACT: This work considers initially the modern negative assessment of the concept of "empire", which is historically inherited, with the objective of determining the precise meaning that has been used in later times as a model. After a brief analysis of the concept of empire and its historical evolution in Rome, it is discussed what possible elements can be considered as integrating the idea of the empire to subject them to a further critical analysis: *limes*, *territorium*, *orbis terrarum*, ecúmene, universal or providential mission of Rome, as well as the idea about Rome as a nation.

KEYWORDS: *Imperium*, imperiofobia, *limes*, *ager divisus et adsignatus*, *agri arcifinales*, *territorium*, *orbis terrarum*, ecumene, universal mission of Rome.

1. INTRODUCCIÓN

Analizar la idea de imperio desde la perspectiva romana significa, desde el punto de vista terminológico, acudir a sus orígenes. La voz posee diversas acepciones que es preciso previamente aclarar. De ellas, las referentes al poder de dominación y al territorio afectado ganaron con el tiempo relevancia, y han sido a través de la historia tomadas por

diversos pueblos y naciones, entre ellos España, para emular el ideal de universalidad que Roma en su día estableció.

La representación conceptual de imperio ha sufrido, no obstante, un considerable desgaste a largo de los siglos, merced a la propaganda negativa divulgada por los pueblos sometidos, fruto, por tanto, de su descontento, por un lado, pero también, por otro, propiciado por las naciones rivales ansiosas por ocupar el lugar de la potencia dominante. La simple cita del nombre “imperio” suscita hoy para muchos una idea peyorativa del poder, esto es, sin límites y abusivo, con el que se identifica también la dominación de un pueblo sobre otros. A esta actitud de rechazo, ya característica y familiar, se le ha denominado recientemente “imperiofobia”¹.

2. LOS DIVERSOS SIGNIFICADOS DE *IMPERIUM*

La noción *imperium* hunde sus raíces en la concepción del poder del pueblo etrusco, del que tanto tomó el pueblo romano. Se identifica con el poder supremo y soberano de los reyes. Con el paso de la Monarquía a la República, es el poder que se atribuye a los magistrados superiores (cónsules, pretores y dictadores). Sin embargo, el nuevo orden republicano había aprendido de los errores y abusos del régimen anterior y diseñó nuevos mecanismos para controlar el poder. Así, con respecto al *imperium* se consagró la neta distinción entre el ejercido fuera de la ciudad y el desempeñado dentro (*militiae* y *domi*, respectivamente). El de fuera corresponde al carácter militar, que entronca propiamente con el origen del término², como refleja en sus Etimologías san Isidoro de Sevilla.

¹ (ROCA BAREA, M. E., 2018, pp. 52 y ss.). Sobre el *imperium*, tratado según sus diversos aspectos, v. una bibliografía esencial, aunque atrasada ya, en (CHRIST 1980), y la muy útil contenida en los capp. VI, VII, IX y XI de (FERNÁNDEZ DE BUJÁN 2017).

Este artículo es el testimonio de mi modesto, pero rendido y sincero homenaje a mi Maestro el prof. Antonio Fernández de Buján y Fernández con ocasión de su nombramiento como *Doctor honoris causa* por la New Bulgarian University en acto académico celebrado en la ciudad de Sofía (Bulgaria) el 6 de noviembre de 2018. La presente contribución responde a una ponencia titulada “Roma imperial” presentada en el Congreso internacional “La idea de Imperio a través de la historia”, organizado por el Instituto CEU De Humanidades Ángel Ayala bajo la dirección de los profesores Antonio Martín Puerta, Alejandro Rodríguez de la Peña y Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda y la coordinación de Patricia Santos Rodríguez, y celebrado en la Universidad CEU San Pablo los días 26 y 27 de abril de 2017. Algunas ideas que contiene se desarrollaron también en la comunicación titulada “Opositores y defensores de la idea de imperio: la cultura romana imperial dividida” presentada en el Seminario del Instituto de Investigación en Ciencias de la Antigüedad de la Universidad Autónoma de Madrid –bajo la dirección y coordinación de los profesores Antonio Fernández de Buján, Jorge Pérez de Tudela, Valerio Rocco Lozano y José Pascual González– titulado “Urbe y orbe: sobre el modo romano de concebir el poder” y celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad los días 14 y 15 de diciembre de 2017.

² Isid. orig. 9.3.14: *Imperatorum autem nomen apud Romanos eorum tantum prius fuit apud quos summa rei militaris consisteret, et ideo imperatores dicti ab imperando exercitui: sed dum diu duces titulis imperatoriis fungerentur, senatus censuit ut Augusti Caesaris hoc tantum nomen esset, eoque is distingueretur a ceteris gentium regibus; quod et sequentes Caesares hactenus usurpaverunt.* (La denominación de “emperadores” se aplicó entre los romanos primeramente a aquellos tan sólo en

Imperator no significa otra cosa que general o comandante en jefe de un ejército. Su carácter es prácticamente ilimitado (reclutamiento del ejército, dirección de la guerra, ...); y, en especial, llama la atención por el poder de coerción (*coercitio*), es decir, de castigo que incluso puede llegar hasta la muerte de quien desobedezca las órdenes del superior militar.

Dentro del recinto de la ciudad, el imperio, por así decir, se civiliza y se limita, lo que tiene consecuencias incluso en el atuendo del titular de ese poder, que deja de ofrecer un aspecto intimidatorio, y en los signos de poder que él o sus acompañantes llevan, que también sufren modificaciones que los suavizan. El imperio dentro de la ciudad consiste en el *ius edicendi* o poder de emitir edictos, en la función jurisdiccional en asuntos privados (*iurisdictio* o jurisdicción), en convocar el Senado o los comicios (*ius agendi cum patribus*, *ius agendi cum populo* respectivamente), y en una *coercitio* limitada que no puede desembocar en la mera imposición unilateral y sin más trámites de una sanción penal grave a un ciudadano. La institución antigua de la *provocatio ad populum* da testimonio de ello, y señala un hito indiscutible en la historia constitucional de los derechos de los ciudadanos en la civilización occidental. El poder superior con *imperium* se distingue de la llamada “potestad”, también poder, pero de menor alcance y atribuido a magistrados inferiores. Una sorprendente excepción, no obstante, representa la “censura”, magistratura situada en la cúspide de la carrera política (o *cursus honorum*), que no tiene atribuida más que *potestas*.

Conforme a este origen, vemos aparecer en las fuentes jurídicas el término *imperium* como “orden” (p. e. D. 42.1.14³) que da el magistrado a un tercero, pero también como “poder” (D. 4.6.26.⁴, D. 2.4.2⁵,...). En la conciencia del público romano, que llegaba a

los que residía el supremo poder militar, y se llamaban “emperadores” por el hecho de mandar (*imperare*) al ejército, pero, habida cuenta de que los jefes militares durante mucho tiempo ejercieron los títulos de emperadores, opinó el Senado que esta denominación se reservara tan sólo a Augusto César y así se distinguiera del resto de reyes de naciones extranjeras. Los siguientes Césares lo siguieron adoptando).

³ D. 42.1.14 (*Celsus 25 digestorum*): *Quod iussit vetuitve praetor, contrario imperio tollere et remittere licet: de sententiis contra*. (Es lícito revocar y dispensar por orden contraria lo que el Pretor mandó o prohibió; viceversa, tratándose de sentencias).

⁴ D. 4.6.26.2 (*Ulpianus 12 ad edictum*): *Ait praetor: “Aut cum eum invitum in ius vocare non liceret neque defenderetur”. Haec clausula ad eos pertinet, quos more maiorum sine fraude in ius vocare non licet, ut consulem praetorem ceterosque, qui imperium potestatemve quam habent. Sed nec ad eos pertinet hoc edictum, quos praetor prohibet sine permissu suo vocari, quoniam aditus potuit permittere: patronos puta et parentes*. (Dice el Pretor: «O porque no fuera lícito citarlo a juicio contra su voluntad, ni se defendiese»; esta cláusula se refiere a aquellos a quienes según costumbre de los mayores no es lícito sin fraude citarlos a juicio, como al Cónsul, al Pretor, y a los demás que tienen imperio o alguna potestad. Pero tampoco corresponde este edicto a aquellos que el Pretor prohíbe que sin su permiso sean citados, porque pudo permitirlo acudiéndose a él; por ejemplo, a los patronos y a los ascendientes).

⁵ D. 2.4.2 (*Ulpianus 5 ad edictum*): *In ius vocari non oportet neque consulem neque praefectum neque praetorem neque proconsulem neque ceteros magistratus, qui imperium habent, qui et*

retrotraerse a la época monárquica, reside firme la idea de que el mando supremo y global en que consiste el *imperium*, que afecta tanto a las actividades de guerra como a las de paz, era objeto de una ley por la que el pueblo lo depositaba en manos del regente. Se trataba de una concepción democrática del poder en virtud de la cual el gobernante desempeñaba su función con la libertad y capacidad de obrar que el pueblo le había concedido. Cuando el régimen republicano dé paso al nuevo del Principado este mecanismo será utilizado como argumento, por ejemplo, por los juristas para respaldar con una dosis de legitimidad democrática que los nuevos príncipes o emperadores no poseían (D. 1.4.1; Gai. 1.5⁶), sus decisiones en forma de rescriptos, mandatos o edictos, amén de los célebres decretos dados por la cancillería imperial con motivo de las causas procesales sometidas a sus tribunales. Se conserva hoy en los Museos Capitolinos de Roma un excepcional documento al respecto: la *lex curiata de imperio* de Vespasiano.

Cuando el Principado, a través de una progresiva concentración de poder en manos de los príncipes, desemboca gradualmente en el Dominado (que algunos denominan de manera impropia pero muy gráfica “Monarquía absoluta”), el imperio parece identificarse con la simple voluntad del príncipe. Recordemos la célebre expresión del jurista severiano Ulpiano (D.1.4.1) que, en los siglos posteriores a Roma, será tomada prácticamente como santo y seña, aunque fuera de contexto⁷, por parte de los futuros emperadores: *Quod principi placuit, legis habet vigorem* (literalmente, lo que place al príncipe tiene fuerza de ley). Como contrapunto de esta declaración ulpiana, otro famoso aserto, aunque quizás no lo sea tanto como el anterior, procedente de una constitución del emperador Alejandro Severo, habla de la *lex imperii* a la que venimos refiriéndonos, por la que al emperador se le exime del cumplimiento de formalidades jurídicas, pero al que, al propio tiempo, se le exhorta a que cumpla con el derecho porque «nada hay tan propio al poder como vivir de acuerdo con las leyes». Las dos últimas palabras, *legibus vivere*, no han dejado de resonar

coercere aliquem possunt et iubere in carcerem duci: nec pontificem dum sacra facit: nec eos qui propter loci religionem inde se movere non possunt: sed nec eum qui equo publico in causa publica transvehatur. Praeterea in ius vocari non debet qui uxorem ducat aut eam quae nubat: nec iudicem dum de re cognoscat: nec eum dum quis apud praetorem causam agit: neque funus ducentem familiare iustave mortuo facientem;

(No se debe citar a juicio ni al Cónsul, ni al Prefecto, ni al Pretor, ni al Procónsul, ni a los demás Magistrados, que tienen imperio, que pueden también castigar a alguien, y mandar que sea llevado a la cárcel; ni al Pontífice, mientras ejerce los actos sagrados, ni a aquellos que por la religión del lugar no pueden moverse de él; pero ni aun a aquel que por causa pública sea llevado en caballo público. Tampoco debe ser citado a juicio el que esté tomando esposa, o la que se esté casando, ni el juez mientras esté conociendo de un asunto, ni cualquiera mientras aboga en una causa ante el Pretor, ni el que preside un entierro de familia, o hace las exequias a un difunto).

⁶ (BLANCH NOUGUÉS, JUAN M. *derecho financiero* 1998, 71 n. 36).

⁷ D. 1.4.1 (*Ulpianus libro primo institutionum*) pr.: *Quod principi placuit, legis habet vigorem: utpote cum lege regia, quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem conferat.* (Lo que le ha parecido bien al Príncipe tiene vigor de ley, como quiera que, por la ley regia, que se promulgó acerca de su poder, el pueblo confiriere a él y para él todo su poder y potestad). V. (BLANCH NOUGUÉS, JUAN M., *ibíd.*).

en la historia del pensamiento político y han servido para sustentar todos cuantos imperios han existido después sobre la base legitimadora proporcionada por el derecho⁸.

3. DE LA REPÚBLICA AL PRINCIPADO

Las líneas maestras del nuevo régimen del Principado habían sido diseñadas ya por Julio César, pero su asesinato le impidió llevarlas a cabo. En buena medida, esa labor fue realizada por Octaviano⁹. Indicios inequívocos se habían manifestado antes con Mario y su profesionalización del ejército, así como con la insólita prolongación de los cargos operada con él y también con Sila¹⁰. En efecto, al término del ejercicio de la magistratura, el general continuaba siéndolo a la espera de la llegada del nuevo magistrado a la provincia destinada, a veces lejana. Esa circunstancia, el apoyo de los soldados que, tras una victoriosa batalla, ¡aclamaban a su líder gritando '*imperator!*', así como la formación de clientelas al servicio de jefes que prometían a sus integrantes de los nuevos clanes bienestar futuro, favorecieron el nuevo estado de cosas. Sin embargo, fue la *lex Titia* (43 a. C.) por la que se creó el triunvirato de Lépido, Antonio y Octaviano la que, otorgó un carácter extraordinario a los nuevos magistrados, mediante la atribución de rasgos y concesión de prerrogativas con mucho exorbitantes¹¹: «El golpe infligido a la constitución republicana con aquel plebiscito tuvo resultados devastadores»¹².

Con intención descriptiva, pero a la vez con tono crítico, llama Casio Dión al nuevo régimen instaurado por Augusto como "Monarquía"¹³. La oportunidad o idoneidad de la utilización de este término es con todo discutible¹⁴. El régimen se le antoja al escritor imperial tan diferente al habido en los siglos anteriores que, en términos modernos, podría llevar a pensar que lo acontecido en esos años puede atribuirse más a revolución que a mera reforma de la constitución republicana. Esto es tanto más asombroso cuanto menos predecible en apariencia, si se repara en la actitud cautelosa de Octaviano, que lleva a cabo ostentosos gestos ante el Senado de devolución de los poderes extraordinarios

⁸ C. 6.23.3 *Imperator Alexander Severus: Ex imperfecto testamento nec imperatorem hereditatem vindicare saepe constitutum est. Licet enim lex imperii sollemnibus iuris imperatorem solverit, nihil tamen tam proprium imperii est, ut legibus vivere.* (Muchas veces se estableció que en virtud de un testamento imperfecto ni el Emperador reivindica una herencia. Porque, aunque la ley del imperio haya eximido al Emperador de las solemnidades del derecho, nada, sin embargo, es tan propio del poder como vivir con arreglo a las leyes). V. sobre política imperial y príncipes "buenos" y "malos" en el imperio romano (BLANCH NOUGUÉS, JUAN M. RGDR Iustel 2016).

⁹ (AMARELLI y otros. 2000, 78).

¹⁰ (MAGARIÑOS 1952, 77).

¹¹ AMARELLI, F. (y otros) *op. cit.* en n. 9, p. 79.

¹² *Ibid.* 80.

¹³ V. a propósito (SERRAO 1991, 34).

¹⁴ *Eod.* 49.

conferidos a él para restaurar de nuevo la República y un régimen de libertad cívica. Los escritores imperiales le acusarán de hipocresía, de fingida simulación de ocultos intereses absolutistas. Analistas de todos los tiempos creerán ver en el Senado un mero títere de los deseos del príncipe.

Esto último ha sido objeto de revisión en las últimas décadas, aunque hay que recordar que ya Mommsen intuía que no era así cuando calificaba esta época nueva como de diarquía (poder compartido por el príncipe y el Senado). Estudios de las últimas décadas han demostrado cómo el Senado conserva importantes prerrogativas y poderes, tales como el de declarar al príncipe enemigo público (*hostis publicus*), o el de legitimar al aspirante al cargo supremo de príncipe (que no dejaron de ser sopesados cautelosamente por quienes ocuparon la más alta función del imperio)¹⁵.

Por lo que a la definición de *imperium* respecta, es preciso advertir el cambio de sentido que se opera ahora en relación con la nueva figura emergente del príncipe. Por un lado, el Senado, en el año 27 a. C., le concede el título de Augusto¹⁶, término derivado del verbo latino *augere*, crecer, aumentar, con fuerte impregnación de sentido religioso que confiere al destinatario una suerte de elevación moral y religiosa por encima de sus congéneres; es decir, una mezcla de gracia divina, extraordinario talento y carisma, que recuerda, en parte, –como antes veíamos– a la exclamación admirativa de los soldados al término de una victoria dedicada a su general (similar, si se nos permite el símil anacrónico procedente del ámbito taurino, a las dedicadas por el público a un torero después de una faena magistral felizmente concluida). No será extraño, por tanto, que a la voz Augusto se una a la de *imperator*, y, merced a esta hábil asociación de ideas, la condición de los ciudadanos resulte curiosamente asimilada a la postre a la de soldados¹⁷. El poder imperial cobra así nueva forma y valor semántico.

A estas dos se unirá una tercera, la de César, con la que el nombre de “Emperador César Augusto” se redondea en un trinomio sonoramente vigoroso¹⁸. Sorprende, no

¹⁵ AMARELLI, F. (y otros) *op. cit.* en n. 9, p. 89 y ss.

¹⁶ *Res gestae* 34.: «Durante mis consulados sexto y séptimo [28 y 27 a.C.], tras haber extinto, con los poderes absolutos que el general consenso me confiara, la guerra civil, decidí que el gobierno de la República pasara de mi arbitrio al del Senado y el pueblo romano. Por tal meritoria acción, recibí el nombre de Augusto, mediante senadoconsulto. Las columnas de mi casa fueron ornadas oficialmente con laureles; se colocó sobre su puerta una corona cívica y en la Curia Julia se depositó un escudo de oro, con una inscripción recordatoria de que el Senado y el pueblo romano me lo ofrecían a causa de mi virtud, mi clemencia, mi justicia y mi piedad. Desde entonces fui superior a todos en autoridad, pero no tuve más poderes que cualquier otro de los que fueron mis colegas en las magistraturas (*Post id tempus auctoritate omnibus praestiti, potestatis autem nihilo amplius habui quam ceteri qui mihi quoque in magistratu conlegae fuerunt*)».

(Trad. G. Fatás <https://www.unizar.es/hant/Fuentes/resgesta.HTML>).

¹⁷ AMARELLI, F. (y otros) *op. cit.* en n. 9, p. 84.

¹⁸ (ARANGIO-RUIZ 1980, 265 y ss.).

obstante, que en las *Res Gestae* de Augusto (en 34) no aparezca citada la voz *imperium*, tal vez por su carácter más mundano, para destacar con más fuerza la presencia en el *princeps* de la *auctoritas*¹⁹. Otros títulos y funciones añadidas terminan de configurar la excepcional figura del nuevo regente: padre de la patria (*pater patriae* 2 a. C.), príncipe (*princeps*) o primer ciudadano, que asume la perpetua *cura legum et morum* y el *pontificatus maximus*. Ninguna de estas atribuciones despierta, sin embargo, el terrible recelo desatado contra Julio César, sospechoso de ambicionar la condición de tirano, al socaire de una dictadura vitalicia, que le hizo en extremo odioso a la clase senatorial.

En ese año se operó el reparto de provincias, es decir, de territorios y no de simples encargos, que es lo que significaba el término *provincia* originariamente, entre el pueblo y el príncipe, como parece desprenderse de la propia *lex de imperio* antes citada. En este sentido, a juicio de Lo Cascio²⁰, se habla un tanto impropia de provincias senatoriales y de provincias imperiales, quizás por el aún preeminente poder senatorial, como indicábamos antes, así como por el vigor doctrinal persistente de la tesis de Mommsen acerca del reparto, antes citado, de poder entre el príncipe y el Senado²¹.

A las imperiales se envían legados dependientes directamente del príncipe; a las del *populus*, los consabidos gobernadores provinciales. El atuendo incluso de unos y otros es diferente: como recuerda Goldsworthy²² ahora, el ropaje militar de los primeros contrastaba con el aspecto civil de los segundos. En las fuentes jurídicas de época imperial aparece la acepción de *imperium* como “dominación” tomando como titular al pueblo romano²³.

¹⁹ (SERRAO 1991, 34-35).

²⁰ (LO CASCIO, *Le tecniche dell'amministrazione* 1991, 119 y ss. citando a Millar.).

²¹ Cfr. los conocidos textos de Estrabón *Geographica* 17.3.25; Dión Casio *Historiae Romanae* 53.12.2-4, 53.14.5; Tácito *Ann.* 13.4.3.

²² (GOLDSWORTHY 2014, e-book pos. 4283 de 12416).

²³ D. 4.5.5 (*Paulus libro 11 ad edictum*) pr. *Amissione civitatis fit capitis minutio, ut in aqua et igni interdictione. 1. Qui deficiunt, capite minuuntur (deficere autem dicuntur, qui ab his, quorum sub imperio sunt, desistunt et in hostium numerum se conferunt): sed et hi, quos senatus hostes iudicavit vel lege lata: utique usque eo, ut civitatem amittant.* (Por la pérdida de la ciudadanía se produce disminución de cabeza, como por la interdicción del agua y del fuego. 1. Los que desertan se disminuyen de cabeza; pero, se dice que desertan los que se alejan de aquellos bajo cuyo mando están, y se pasan al número de los enemigos; pero también aquellos a quienes el Senado juzgó enemigos, o a quienes por ley promulgada se declaró tales, a saber, en tanto que pierdan la ciudadanía).

D. 43.8.3 (*Celsus libro 39 digestorum*) pr.: *Litora, in quae populus Romanus imperium habet, populi Romani esse arbitror: 1. Maris communem usum omnibus hominibus, ut aeris, iactasque in id pilas eius esse qui iecerit: sed id concedendum non esse, si deterior litoris marisve usus eo modo futurus sit.* (Estimo que son del pueblo romano los litorales sobre los que tiene imperio el pueblo romano. 1. El uso del mar es común a todos los hombres, como el del aire, y los pilares echados en él son del que los hubiere echado; pero esto no se ha de permitir, si de este modo se hubiera de dificultar el uso del litoral o del mar).

Por otro lado, el príncipe Augusto había desempeñado ininterrumpidamente el cargo de cónsul, respaldado por el *consensus universorum* (consenso general o universal, es decir, de todos sea cual sea el estamento correspondiente), para poner fin a las guerras civiles, y había logrado hacer jurar al Senado, a Italia y a las provincias occidentales fidelidad a su persona, es decir, merced a una especie de relación similar a la de ayuda y protección entre los clientes y su patrono respectivo. En el año 23 a. C. finaliza el desempeño de ese alto cargo, pero, a cambio, recibe dos poderes extraordinarios: la potestad tribunicia con carácter vitalicio y el *imperium proconsulare maius*, por encima de los poderes de los gobernadores de provincias, e incluso sobre Italia, e *infinutum*, es decir, perpetuo. La inviolabilidad o *sacrosanctitas* propia del tribuno de la plebe también se atribuye al príncipe. Su formidable poder de veto de actuaciones de cualesquiera magistrados, igualmente. De todo esto, fundamental es entender que se trataba de poderes atribuidos al príncipe sin que por ello quedara investido de la magistratura correspondiente, sencillamente porque el príncipe no era un magistrado más sino una nueva figura de rasgos extraordinarios.

Una vez concluidas las guerras civiles, el talento de Augusto se dedica casi por entero a la tarea organizativa considerada por él como prioritaria, frente al parecer de otros muchos quizás ansiosos del brillo de las victorias bélicas. Plutarco relata precisamente la anécdota del asombro y perplejidad de Augusto al conocer el profundo desprecio que Alejandro Magno sentía por la tarea de organización del territorio ya conquistado, labor si cabe más importante y difícil para aquel viceversa²⁴. Suetonio (Augusto 28.2), a este respecto, recuerda unas significativas palabras procedentes de uno de sus edictos:

«Ojalá yo tenga el privilegio de mantener sano y salvo en su sede a la república y recibir el fruto que pido por ello: que sea conocido como el autor de la constitución más perfecta, y que me lleve conmigo, al morir, la esperanza de que permanecerán inamovibles los cimientos de la república que habré echado»²⁵.

Tit. ex corpore Ulp. 24. 28: Civitatibus omnibus, quae sub imperio populi Romani sunt, legari potest; idque a divo Nerva introductum, postea a senatu auctore Hadriano diligentius constitutum est. (Se puede legar a todas las ciudades que están bajo el imperio del pueblo romano, lo que se introdujo por el divino Nerva y después se estableció de manera más precisa por el Senado siendo autor Adriano).

²⁴ Plutarco, *Aug. frg.* 254 p. 294 Bringmann /Wiegandt (=Plut. *Apophth. Caes. Aug.* 8 [=Mor. 96 b]). v. (BERNSTEIN 2010, 65) y (GABBA, L'impero di Augusto 1991, 14).

²⁵ *“Ita mihi salvam ac sospitem rem publicam sistere in sua sede liceat atque eius rei fructum percipere, quem peto, ut optimi status auctor dicar et moriens ut feram mecum spem, mansura in vestigio suo fundamenta rei publicae quae iecero”.* Traducción basada en (SUETONIO 2006, 247-248).

Ampliar la extensión territorial de los dominios romanos constituía una especie de lema y leitmotiv de la política que todo comandante al mando del ejército asumía con el cargo²⁶. No obstante, Augusto, sin renunciar por completo a ese ideal, exhorta a la prudencia en el ejercicio de este cometido para no poner en riesgo la más deseable racionalización de la labor organizativa del imperio²⁷.

En *Salustio cat.* 10.1²⁸ aparece por primera vez la denominación *imperium* con un significado similar al que obtendrá en la posteridad hasta nuestros días, aunque más parezca quizás una abreviación de la expresión más extensa de *imperium populi Romani* con sentido de “poder”.

No resulta fácil, en efecto, conjugar la tarea de una adecuada, e incluso avanzada, organización del territorio con la ambición de conquista de nuevo suelo imperial. Ya Julio César, cuando decidió incorporar al Senado a miembros procedentes de la Galia, de inusitado atuendo y aspecto -hecho este que no dejó de causar sorpresa y disgusto en la sociedad tradicional romana²⁹-, había soñado con una nueva Roma que asumiera una misión universal. Esta misma idea será retomada décadas más tarde por el emperador Claudio³⁰, él mismo nacido en Lyon. El contacto con otros pueblos, culturas y religiones diversas propiciaba una actitud de sincretismo que no debería excluir a nadie y acogería a todos, tutelados en su fragilidad (*auctoritas* alberga también el sentido de protección de los más débiles) y a la vez conducidos por la mano firme –suave con los sometidos y vigorosa con los recalcitrantes– del príncipe. En efecto, no otra cosa significaban los célebres

²⁶ De su presencia en la literatura latina dan testimonio, por ejemplo, Cicerón *rep.* 3.15.24 (*finis imperii propagavit* -expandió los confines del imperio-) o César. *civ.* 3.57.4 (*quietem Italiae, pacem provinciarum, salutem imperii* -la tranquilidad de Italia, la paz de las provincias, la salvación del imperio-).

²⁷ Así, por un lado, mantenía el ideal de la ampliación de los límites del imperio (*Res Gestae* 26: *Omnium provinciarum populi Romani, quibus finitimae fuerunt gentes quae non parerent imperio nostro, fines auxi* -ensanché los límites de todas las provincias del pueblo romano en que hubiera pueblos limítrofes que no obedecieran a nuestra orden-); por otro, como refiere Tácito (*ann.* 1.11) escribió un documento o *libellum* que contenía una descripción de los recursos públicos, al que añadió un *consilium*: «ceñir el imperio dentro de sus límites (*coercendi intra terminos imperii*)» –y añade Tácito con malicia– «no se sabe si por temor o por envidia». V. también Dión Casio 56.33.5.

²⁸ *Sed ubi labore atque iustitia res publica crevit, reges magni bello domiti, nationes ferae et populi ingentes vi subacti, Carthago, aemula imperi Romani, ab stirpe interiit, cuncta maria terraeque patebant, saevire fortuna ac miscere omnia coepit.* (Pero, una vez que la república prosperó con esfuerzo y justicia, que reyes poderosos fueron domeñados por la guerra, que salvajes naciones y pueblos ingentes fueron sometidos por la fuerza, que Cartago, rival del imperio romano, desapareció por completo, que todos los mares y tierras quedaban francos, comenzó a ser cruel la fortuna y a alterarlo todo). V. (QUESTA 1990, XV).

²⁹ Despertó, además, una cierta hilaridad crítica en la ciudadanía presenciar a gente bárbara despojándose de sus pantalones a toda prisa para revestirse de la toga romana, o demostrando su absoluta falta de familiaridad con respecto a las seculares instituciones públicas romanas cuando se les veía incapaces incluso de hallar el camino hacia el Senado (GOLDSWORTHY 2014, pos. 4003 de 12416) citado en n. 22.

³⁰ Respecto de la política de integración de este príncipe, es revelador su proyecto de asimilación de los galos (Tac. *Hist.* 4.74).

versos de Virgilio en su obra maestra, la Eneida (6.852–853, que expresaban, como nadie pudo hacerlo, ese cometido, como más adelante comentaremos.

4. ELEMENTOS DE UN IMPERIO E IMPERIO ROMANO

Resulta sorprendente lo difícil que se hace definir con precisión en qué consiste un imperio, tal y como hoy se presume que es, a partir incluso de la experiencia romana que se considera modélica en ese sentido. Incluso cabe dudar acerca del momento histórico en que ese supuesto arquetipo, si es que existe, de imperio pueda aplicarse a Roma.

Las definiciones comunes de los diccionarios no ayudan demasiado. El Diccionario de la Real Academia Española dice, en una de sus acepciones, que imperio es un «Estado cuya forma de gobierno es un imperio». Sin embargo, resulta polémico que un Estado, salvo que tomemos esta voz en su acepción más laxa, pueda ser considerado como un imperio. También dice que es una «organización política del Estado regido por un emperador». Aquí parece que lo que caracteriza la organización política es la presencia de un emperador, pero, a nuestro parecer, esta definición nos deja encerrados en un círculo vicioso. También, que se trata de un «conjunto de Estados o territorios sometidos a otro». Puede describir un estado de cosas que, en efecto, se da en todo imperio, pero no es en absoluto completa. Esto mismo le sucede a la siguiente acepción también recogida por el Diccionario de la Real Academia: «En el ámbito de las relaciones internacionales, potencia hegemónica y su zona de influencia». Aquí el centro de la definición se encuentra en el adjetivo “hegemónica” de origen griego y que alude al poder de dominación característico del imperio. De nuevo, insuficiente.

La pregunta de si el imperio romano fue realmente un imperio no resulta, por tanto, tan absurda como a primera vista pudiera parecer, aunque sí paradójica por la circunstancia antes citada de que se considere la experiencia romana como el modelo de los futuros imperios. Frank Bernstein titula incluso así uno de sus trabajos, publicado en el año 2010: «El imperium romanum— ¿un “imperio”?»³¹. Unos años antes, en el 2005, Herfried Münkler publicaba su obra «Imperios: la lógica de la dominación —desde la antigua Roma hasta los Estados Unidos».

Para llevar a cabo un análisis comparativo, este último autor se ve obligado inicialmente a deslindar un concepto de imperio que pueda luego aplicarse a diversas experiencias históricas. Así, a su juicio, son cinco los elementos que caracterizan a un genuino imperio: 1. Las dimensiones, que han de entenderse grandes, en relación, eso sí, con el horizonte respectivo de cada pueblo, y relativamente superiores a la de los Estados vecinos, de manera que haya con respecto a ellos una relación hegemónica. 2.

³¹ (BERNSTEIN 2010).

Durabilidad, esto es, con vocación de perpetuarse en el tiempo. 3. Sin fronteras definidas. 4. Integrado por complejas estructuras de territorios unidos con la metrópoli de diversos modos. 5. Con una misión universal, sin que esto signifique lo mismo que estar movido por un plan estratégico de dominación alentado por una actitud imperialista³².

Por su parte, Bernstein ofrece diversas opiniones doctrinales al respecto³³. De entre ellas destaca, por ejemplo, la de Mommsen, expresada en su formidable tratado de Derecho Público Romano, para quien no cabía una denominación ajustada al imperio romano: o se trataba del propio *imperium*, comprensivo de la directa zona de dominación, o bien equivalía al orbe terrestre (*orbis terrarum*). Otros autores citados por Bernstein destacan el hecho de tratarse de un amplio poder político dirigido a un espacio territorial grande, aplicable a muchos pueblos, duradero, creativo de un vínculo espiritual y con un fin unitario, por el que los miembros se subordinan al conjunto con un sentido de sacrificio. Así pues, imperio es «unidad de poder y espíritu en un ámbito mundial»³⁴.

El autor identifica, en fin, cuatro rasgos fundamentales, coincidentes con los antes enunciados por Münkler³⁵: amplitud espacial, durabilidad, carácter unitario de la ordenación de dominio con determinación para la ejecución de las tareas propuestas³⁶.

Así pues, un imperio constituye la ordenación jerárquica entre regiones y Estado en la que resulta fundamental el tipo de comunicación entre dirección y súbditos que se representa como de dominación. El autor, frente a una cierta opinión según la cual el *imperium* pudo comenzar incluso durante la República –se podría decir iniciado tras la anexión de la primera provincia romana que fue Sicilia–, observa que durante la República el cuarto de los requisitos o rasgos exigidos para la existencia del imperio no existió. No hubo un plan de organización serio de cohesionar las provincias con respecto a la metrópoli y que condujera a una uniforme racionalización organizativa del orbe romano. Eso, como hemos visto, comenzó con Augusto, que dio cumplimiento a las líneas estratégicas diseñadas ya por Julio César.

Por supuesto, a los rasgos ya citados por estos autores podríamos incorporar por nuestra parte otros, de gran relevancia, que caracterizan el imperio romano, una vez lograda la paz en todo el orbe (*pax Romana*) como quizás en ningún otro momento de la

³² Se hace eco ahora de ese trabajo, al calor de una cierta reviviscencia en el mundo de la noción y relevancia del concepto de imperio y de la figura de Trajano, el diario alemán Frankfurter Allgemeine: (RAUCHHAUPT 2017).

³³ No sin cierto escrúpulo, dado que algunas que él cita proceden de intelectuales que fueron proclives al nazismo.

³⁴ Así, Joseph Vogt (*Der Reichsgedanke der römischen Kaiserzeit*, 1942), citado por Bernstein, en clave filonazi.

³⁵ Siguiendo a Meyer (*Cicero und das Reich*, Köln, 1957).

³⁶ Así, conforme a la opinión de E. Baltrusch, citado por Bernstein en p. 55 n. 18.

historia de la humanidad hasta nuestros días: el *ius gentium* y la mundialización del comercio; la construcción de vías públicas a gran escala; el favorecimiento del transporte; el fomento urbanístico, con el cuidadoso diseño de los planes de todas las ciudades del imperio sin importar su lejanía con respecto a Roma...

5. ANÁLISIS CRÍTICO

5.1. Introducción

Pasemos ahora a un análisis crítico de los elementos obtenidos. En un examen comparativo de los requisitos contemplados por los diversos autores que han tratado la cuestión del imperio observamos una notable coincidencia en el núcleo fundamental: un imperio debe ser extenso, hegemónico (esto es, con una potencia sin rival a su alrededor), con vocación de perpetuarse en el tiempo, sin delimitación fronteriza clara e integrado a su vez por pueblos con diferentes sistemas organizativos y costumbres, pero unidos a la metrópoli mediante formas diversas de vinculación, de mayor o menor laxitud en cada caso.

El primero de los requisitos es impreciso: ¿cómo de extenso debe ser? En la historia de la humanidad ha habido pueblos que han dominado a otros, pero su extensión ha sido comparativamente menor a la de otras experiencias de esta naturaleza. Por eso, el primero y el segundo requisito deben ir unidos. No se trata tan sólo de que un pueblo alcance una extensión territorial comparativamente mayor que la de los demás situados en su entorno, sino que, con respecto a estos últimos, constituye una potencia hegemónica. Münkler, no obstante, distingue en sentido más estricto entre hegemonía e imperio (hegemonía – *arché*)³⁷. En el primero de los casos, se da una situación de preeminencia con respecto a los demás Estados que, sin embargo, siguen siendo tratados de igual a igual. En el segundo, sin embargo, hay sólo un sujeto en escena en torno al que los demás giran como satélites. Una comparación contemporánea la pueden ofrecer los Estados Unidos de América en su relación con las demás naciones integrantes de la OTAN, en el primer caso, y la Unión Soviética con respecto a los Estados del Pacto de Varsovia respectivamente³⁸.

5.2. Los límites del imperio (*limes, orbis terrarum, ecúmene*)

Con respecto a la pretendida perdurabilidad de los imperios hablaremos un poco más adelante a propósito de la legitimación. Sin embargo, más problemas presenta la ausencia

³⁷ (MÜNKLER 2005, e-book pos. 240 de 6942).

³⁸ *Eod.* pos. 220 de 6942.

de una clara delimitación de las fronteras territoriales como rasgo característico de todo el imperio y, por antonomasia, del romano. Entre los argumentos que se barajan para esta afirmación los hay de diferente peso. Así, en primer lugar, que no hay constancia actual de signos externos (términos o mojones) a través de los cuales se pudieron delimitar de forma nítida las líneas fronterizas del imperio romano. En segundo lugar, que el dominio imperial no era sobre territorios, sino sobre pueblos como aparece en diversos testimonios literarios en los que se designa a estos directamente sin hacer mención al espacio ocupado por ellos y, por tanto, susceptible de ser integrado como propio del imperio romano³⁹. Por otra parte, en tercer lugar, para una buena parte de los autores modernos que han tratado este punto no existe diferencia práctica entre la organización y administración provincial del imperio romano y la de los reinos vasallos colindantes que constituyen, de hecho, una parte de él, lo que abogaría de nuevo por la falta de necesidad de una fijación clara de fronteras.

5.2.1. Concepto clave para abordar esta cuestión es el de *limes*, que en nuestro idioma ha dado las voces “límite” o “linde”, y que en su origen remoto eran coincidentes con el espacio, de anchura de cinco pies, dejado entre porciones de tierra colindantes que se atribuían en propiedad a particulares mediante división y asignación de terreno previamente público. Con respecto a las construcciones urbanísticas se preveía un espacio similar llamado *ambitus*, que posteriormente no se respetó siendo sustituido por la “pared medianera”.

Respecto de la asignación de tierra pública se realizaba en la fundación de colonias (como hemos dicho, *ager divisus et adsignatus* a partir de *ager publicus*), como informa el agrimensor Frontino (*De agrorum qualitate* 1, l. 6). Se hacía con la previa división del terreno por parte de los agrimensores a través del trazado de líneas rectas y perpendiculares (de este a oeste, línea denominada *decumanus*, y de norte a sur, *cardo*) con las que se iban formando porciones o lotes de terreno. Ese rito de división del terreno, de carácter sacral, se denominaba *limitatio*. Es verdad que, como dice Whittaker⁴⁰, la limitación no es tanto “delimitación” o “deslinde” de la tierra como “organización del espacio”. Lo que quedaba fuera, sin organizar, es decir, el terreno sobrante se denominaba *ager subsicivus*. Sin embargo, es preciso reconocer que los límites o lindes fijados, que eran, por lo demás, no usucapibles (como sancionaba ya la ley de las XII Tablas), en realidad se diseñaban como espacios libres o “pasillos” por los que no se podía impedir su tránsito en beneficio del interés de todos los propietarios resultantes de la

³⁹ Así, por ejemplo, en el prefacio de la obra de Apiano *Historia Romana* al que más adelante aludiremos, o en la descripción que hace Estrabón al final de su *Geografía* (17.3.24–25).

⁴⁰ (WHITTAKER 2008, 295).

división y asignación de la tierra, pero a la vez se concebían como barreras infranqueables.

Desde el punto de vista militar, es *limes* la franja de tierra desde la que avanzaban las tropas romanas hacia el campo enemigo. Más tarde se identifica con la vía militar protegida y fortificada⁴¹. Así se constata, por ejemplo, en Tácito. Se trató de un extraordinario esfuerzo por defender el espacio interior de dominación romana con respecto al mundo exterior aprovechando los avances técnicos de ingeniería, así como las posibilidades de defensa ofrecidas por los ríos más anchos (Rin, Danubio o Éufrates), los desiertos de Oriente Medio y del norte de África o ciertas cordilleras montañosas (Cáucaso). En total cerca de 5000 km de barreras defensivas⁴².

Que esta concepción del imperio con fronteras militarmente definidas constituyera un cambio de concepción del orbe romano por ciertos emperadores a partir del siglo II d. C. (particularmente, Adriano con su conocida muralla en Britania) –tesis de Potter⁴³– es discutible. Determinados indicios que Lo Cascio⁴⁴ trae a colación, todos ellos procedentes de épocas anteriores, bien de emperadores del siglo I d. C. o incluso de época de la República, pueden ayudar a comprender que la frontera se entendía más bien de un modo lineal, es decir, no impreciso. Esto no significa que no se acudiera, como así sucedió, a elementos naturales, pero debe reconocerse en todos ellos su importancia estratégica para la defensa militar del espacio interior. Un aspecto organizativo básico, el fiscal, a propósito de las aduanas e impuestos de portazgo, que parece exigir fronteras claras, no resulta irrelevante a este respecto.

Sin embargo, la entera idea del *limes* como frontera puede ponerse en entredicho entre otras cosas por lo siguiente: la cuestión de los terrenos de arcifinio o *agri arcifinales*. La propia subdivisión de las antes citadas tierras divididas y asignadas entre sus copropietarios, que se hacía sin utilizar el procedimiento antedicho de trazado de líneas rectas y perpendiculares ya en época republicana, provocaba que, respecto de las lindes interiores, se acudiera preferentemente a fijarlas de un modo impreciso, pero práctico, a saber, a través de accidentes naturales diversos (ríos, montes, bosques, etc.)⁴⁵. A los terrenos resultantes se los denominó *agri arcifinales*.

⁴¹ (AA.-VV. 2006).

⁴² V. (Viator Imperi 2018). Para el estudio de esta cuestión tiene lugar cada tres años el llamado Congreso del *Limes* o Congreso del Estudio de las Fronteras Romanas.

⁴³ (POTTER, The Tabula Siarensis. Tiberius, the Senate and the eastern boundary of the Roman Empire 1987), (POTTER, The inscriptions on the bronze Herakles on Mesene: Vologeses IV's war with Rome and the date of Tacitus' annales 1991), entre otras.

⁴⁴ (LO CASCIO, Impero e confini nell'età del principato 2000).

⁴⁵ (MARRONE 1989, 406).

La palabra “arcifinio” se contempla por el Diccionario de la Real Academia como propio de nuestra lengua y se refiere precisamente a esa clase de lindes. El moderno derecho internacional público, por otro lado, los conoce como “límites arcifinios”, y quizás los historiadores de historia antigua se han inspirado modernamente en ellos, es decir, para ponerlos en relación con el papel que han cumplido en el imperio romano, por ejemplo, los ríos Danubio o el Rin. De este modo, su condición no sería la de servir de fronteras al imperio, sino algo similar a la que poseen actualmente determinados espacios que, por su interés ecológico o económico, son objeto de administración compartida por los países ribereños para garantizar su mejor explotación y defensa⁴⁶.

No obstante, al igual que hemos visto que sucede con la voz *limes*, la de arcifinio deriva del verbo *arcere*, que posee el sentido semántico de “proteger” y también de “desviar”, es decir, evitar que algo penetre, o sea, rechazar una intromisión, o también “retener” o “contener”⁴⁷. Está emparentada con el término *arx* (fortificación)⁴⁸. Según el gramático Varrón, 2.1, citado por Frontino en su obra antes mencionada *De agrorum qualitate*, «se denomina así de repeler a los enemigos» (*ab arcendis hostibus est appellatus*). Por su parte, el agrimensor romano define esta clase de terreno como el que no se comprenda por medida alguna (*qui nulla mensura continetur*), es decir, como hemos dicho antes, se delimita a través de diversos accidentes naturales. El agrimensor los cita a título significativo y añade que se hace conforme a un “antiguo procedimiento” (*antiqua observatio*). Comenta, además, que, respecto de estos terrenos, no es posible que haya zonas que resulten sobrantes o *subsiciva* (como sí sucedía si se usaban medidas lineales).

Sículo Flaco, otro conocido escritor del s. II d. C. especializado en agrimensura, relaciona estos terrenos con los llamados “ocupatorios” (*occupatorii*)⁴⁹, de los que dice que algunos los denominan “arcifinales” (*quos quidam arcifinales vocant*). Aquel nombre, ocupatorios, procede, según él, de la ocupación de tierra que efectúa el pueblo vencedor en una guerra (*quibus agris victor populus occupando nomen dedit*), y añade a continuación:

«Pues, llevadas a cabo las guerras, los pueblos vencedores hicieron públicas todas las tierras de las que expulsaron a los vencidos, y las declararon, por entero, territorio, en cuyos límites habría jurisdicción. Luego, según lo que cada uno, conforme a su manera de cultivar, ocupó, se denominó “arcifinal” de repeler al

⁴⁶ Como ocurre actualmente, por ejemplo, entre Colombia y Venezuela en torno a ciertos ríos limítrofes.

⁴⁷ Como en la conocida *actio aquae pluviae arcendae*.

⁴⁸ Como afirma Rudorff en (BLUME, K. y A. 1852, 251).

⁴⁹ Lach. 138, 2-23 (Thulin 102). (THULIN 1913).

vecino⁵⁰.

De estos terrenos –continúa– no existe un modelo regulado que dé testimonio de fe pública a los poseedores, porque cada uno recibe una extensión no por medidas realizadas, sino por lo que cultivó u ocupó con la esperanza de cultivar. Algunos, sin embargo, hicieron modelos de sus posesiones de forma privada que no obligan ni a ellos con los vecinos ni a los vecinos con ellos dado su carácter voluntario»⁵¹.

Aun con toda la imprecisión de los límites “arcifinales”, el problema continúa siendo el mismo: determinar el espacio que queda dentro para distinguirlo del que queda fuera, con la diferencia de que en esta clase de tierra no cabe que haya espacio sobrante e inservible. Isidoro de Sevilla (*orig.*15.13.11) también se hace eco de ellos. El terreno arcifinio –dice él– es el que no resulta abarcado por precisas medidas lineales sino aquel cuyos límites son protegidos (*arcentur*), es decir, fijados por ríos, montes, árboles. Por esta razón, en estos terrenos nunca se producen espacios sobrantes o *subseciva*⁵².

5.2.2. Tampoco el término de *territorium* deja lugar a dudas acerca de la necesidad del control público sobre el terreno en el que, por ejemplo, se ejerce la jurisdicción del magistrado. Lo acabamos de ver en el texto anterior de Sículo Flaco. Los juristas le prestaron notable atención. Así lo define Pomponio (*enchir.* D 50.16.239.8: «Es territorio la universalidad de los campos dentro del término de cualquier ciudad»⁵³. Añade que, según algunos, esa voz procede del derecho del magistrado de “aterrar”, esto es, de desterrar⁵⁴. En un sentido parecido al anteriormente visto de Sículo Flaco resulta interesante el del jurista Paulo 1 *ed.* D. 2.1.20 que afirma que la administración de justicia fuera del territorio (extraterritorial) puede desobedecerse sin ser castigado, aludiendo a que el alcance de la

⁵⁰ *Bellis enim gestis victores populi terras omnes, ex quibus victos eiecerunt, publicavere atque universaliter territorium dixerunt, intra quos fines iuris dicendi ius esset, deinde ut quisque virtute colendi quid occupavit, arcendo vicinum arcifinale dixit.*

⁵¹ *Horum ergo agrorum nullum est aes, nulla forma, quae publicae fidei possessoribus testimonium reddat, quoniam non ex mensuris actis unus quisque modum accepit, sed quod aut excoluit aut in spem colendi occupavit. quidam vero possessionum suarum privatim formas fecerunt, quae nec ipsos vicini nec sibi vicinos obligant, quoniam res est voluntaria.*

⁵² Más adelante –15–, aclara que se denominaban así, *subseciva*, por los retales de material cortados por el zapatero y desechados como inservibles.

Un aspecto jurídico interesante en este sentido era el del efecto de accesión en relación con tierras “arcifinales” (a diferencia de las divididas linealmente) con respecto a un terreno intermedio, por ejemplo, el cauce de un río abandonado, con el que eran colindantes.

⁵³ *‘Territorium’ est universitas agrorum intra fines cuiusque civitatis.*

⁵⁴ *quod ab eo dictum quidam aiunt, quod magistratus eius loci intra eos fines terrendi, id est summovendi ius habent.* (Algunos dicen que fue llamado así porque el magistrado de este lugar tiene dentro de tales términos el derecho de aterrar, esto es, de desterrar). (BLANCH 2017, pp. 369-370).

jurisdicción no puede ir más allá del territorio, o sea, que debe ceñirse a sus límites espaciales⁵⁵.

La cuestión de las fronteras sigue siendo abierta, por tanto. Los generales portaban como consigna secular la de “propagar los límites del imperio”, que se hizo lema con la dinastía de los Severos. Sin embargo, Augusto aconsejó al final de su vida limitar las dimensiones del imperio para su más eficaz administración y defensa. Como es sabido, la inteligencia práctica de este príncipe le hacía otorgar prioridad a la labor paciente y quizás oscura o poco brillante de organización del territorio dado y de los pueblos sometidos que a la de búsqueda de nuevas y audaces conquistas, pero arriesgadas e incluso inútiles a veces. Que la fortificación de la línea fronteriza formara parte de un plan global y estratégico concebido a partir de Adriano y seguido por sus sucesores no se puede descartar, pero, como hemos visto a través del análisis léxico de los términos básicos relacionados, la inquietud por el control (con tintes bélicos) del espacio propio es prácticamente inmemorial. Además, razones de orden fiscal y jurisdiccional, es decir, de orden jurídico, no son poco relevantes para la organización precisa del terreno imperial. Parece, en efecto, exagerada la opinión de autores como Isaac que restan relevancia a la organización provincial como factor distintivo con efectos fronterizos de otras regiones colindantes de las propiamente imperiales⁵⁶.

5.2.3. Otras expresiones muy utilizadas a propósito del territorio sobre el que el imperio romano ejerce su dominación son las de *orbis terrarum* y “ecúmene” (*oicouménē*)⁵⁷. La primera tiene que ver con la forma de un círculo, es decir, la zona interior comprendida por una circunferencia, esta de forma más o menos perfecta o más o menos ovalada (de ahí la “órbita” de los planetas y de los astros). Como sostiene Veyne⁵⁸, no debe identificarse, como a veces se hace, con la figura de un disco plano, sino más bien por el espacio creado en torno a un determinado sujeto, que se extiende hasta donde llega o alcanza el horizonte trazado circularmente en torno a él. Los romanos eran conscientes de que su dominio no llegaba hasta los extremos de la tierra conocida. Es más, el reino de los partos, su aguijón más punzante, aun siendo derrotado en diferentes batallas, se mantuvo en pie y

⁵⁵ *Extra territorium ius dicenti impune non paretur* (se desobedece impunemente al que administra justicia fuera de su territorio). Y añade que el caso es igual al de que el magistrado quiera administrar el derecho excediéndose de su jurisdicción: *idem est et si supra iurisdictionem suam velit ius dicere* (y lo mismo sucede, si quisiera administrarla excediéndose de su jurisdicción).

⁵⁶ Así en (ISAAC, Tax collection in Roman Arabia: a new interpretation of the evidence from the Babatha Archive 1994) o en (ISAAC, The meaning of limes and limitanei in ancient sources 1988). V. también (MARCONE 1991).

⁵⁷ De donde también “ecuménico” (universal) y “ecumenismo” (aspiración a la unidad entre todas las Iglesias cristianas).

⁵⁸ (VEYNE 1975-2, 803 nta. 1).

desafiante a lo largo de todos los siglos de existencia el imperio romano. Julio César no pudo emprender la guerra que tenía prevista contra ellos en el año 44 a. C. por morir asesinado en esa fecha. Y el príncipe que logró la mayor extensión del imperio, Trajano, perdió la vida precisamente a la vuelta de la campaña sin éxito llevada a cabo allí. El *orbis terrarum*, por tanto, se integra por el espacio al que llega el concreto interés de dominación de un imperio, aunque potencialmente se dirija al infinito.

La segunda voz, “ecúmene”, alude al mundo habitado, tendencialmente universal según la perspectiva del pueblo hegemónico⁵⁹. Es evidente que la cuestión del *orbis* se relaciona con la ecúmene. Entre los escasos mapas, que nos llegan además históricamente de forma indirecta a través de documentos posteriores frecuentemente medievales, destaca el atribuido a Agripa, el conocido general romano amigo de Augusto, vencedor con él en la batalla de *Actium* contra Marco Antonio y Cleopatra y después yerno del propio príncipe. Su experiencia militar en la medición de itinerarios o rutas para el paso del ejército (misión esta propia de la función militar), así como su condición de almirante de la armada, le habían dotado de legítima capacidad para semejante tarea. El mapa es conocido con el nombre de *Chorographia*⁶⁰. En las representaciones que de él se han hecho de forma circular⁶¹, aparece la zona occidental, y particularmente Italia casi en el centro de la imagen –fruto quizás de un cierto etnocentrismo propio de todo imperio– con unas dimensiones desproporcionadas por su mayor tamaño con respecto a las de zonas inmensas como Persia o China o la tierra de los Sármatas (Rusia), que aparecen de un modo marginal y relativamente pequeño.

Esto conecta de nuevo con la cuestión de las fronteras, pues las zonas de dominación del imperio romano parecen describirse más según los pueblos sometidos que conforme a la tierra ocupada por estos; pero también revela el diferente grado de interés por una zona u otra del mundo según las posibilidades de alcanzar las partes más remotas. De un modo muy ilustrativo a este respecto comienza Apiano, escritor en lengua griega de época de los Antoninos, el relato de su célebre obra “Historia romana”⁶²: «Al comenzar a escribir la historia de Roma, he juzgado necesario establecer previamente los límites de todos aquellos pueblos sobre los que mandan los romanos».

⁵⁹ V. (HIDALGO DE LA VEGA 2005).

⁶⁰ Como lo llama Estrabón, que debió de verlo en su visita a Roma en el año 7 a. C. o algo después (Cartographic-images.net s.f.).

⁶¹ Aunque parece que por el sitio al que iba destinada su fijación (*porticus Vipsaniae*) pudo ser rectangular (como lo fue también el conocido como *Tabla de Peutinger*).

⁶² (APIANO 1980, p. 43). (*Τὴν Ῥωμαϊκὴν ἱστορίαν ἀρχόμενος συγγράφειν ἀναγκαῖον ἡγησάμην προτάξαι*

τοὺς ὄρους ὧσων ἔθνῶν ἄρχουσι Ῥωμαῖοι.)

Sin embargo, en el párrafo 4⁶³ este historiador se propone llevar a cabo una descripción de los límites del imperio que son identificables por tierra:

«Si se va por tierra, sus límites serían la parte de los mauritanos que está junto a los etíopes occidentales y toda aquella otra zona de África más tórrida y poblada de bestias salvajes que se extiende hasta Etiopía oriental. Estos son los límites en África para los romanos. A su vez, los de Asia son el río Éufrates, el monte Cáucaso, el reino de Armenia Mayor, los colcos que habitan junto al mar Euxino y los restantes pueblos de este mar. En Europa dos ríos fundamentalmente, el Rin y el Danubio, ponen límite al imperio de los romanos y, de estos, el Rin va a desembocar en el mar del norte y el Danubio en el Ponto Euxino. Sin embargo, al otro lado de estos ríos, también en cierta forma ejercen su dominio sobre algunos celtas de la mar gente allá del Rin y sobre los getas de allende el Danubio a los que llaman dacios. Estos son los límites en tierra firme con la mayor exactitud a la que se puede llegar»⁶⁴.

Ya hemos hablado antes del carácter arcifinial de los límites sin que esto deba suponer más imprecisión que la de una medida irregular, la determinada por accidentes geográficos, que son por otro lado bien precisos. En el texto se dice de los ríos Rin y Danubio que ponen límite al imperio de los romanos, por ejemplo. Es verdad que se reconoce un poder sobre los pueblos limítrofes, pero se describe como un dominio “en cierta forma”, y además parece claro que a esos pueblos se les sitúa fuera del imperio. En este sentido, Arístides, el célebre orador griego del s. II d. C., en su “Elogio a Roma”⁶⁵ dice en una ocasión (105): «... a orillas de los ríos que están fuera de vuestro imperio...» (*ἀλλ’ ἐπὶ ταῖς ὄχθαις ἔξω τῶν ποταμῶν*). *Flumen finitimum* (río limítrofe) es la expresión latina utilizada para este supuesto. No se nos oculta, sin embargo, que este mismo rétor declara en su discurso más arriba (10)⁶⁶: «..., ni reináis sobre límites fijados, ni ningún otro ha ordenado públicamente hasta dónde debéis gobernar, sino que el mar se extiende como

⁶³ APIANO *op. cit.* en nta. 62 pp. 45–46.

⁶⁴ *κατὰ δὲ γῆν περιοδεύοντι μοῖρά τε Μαυρουσιῶν ἂν εἴη τῶν παρ’ Αἰθίοψι τοῖς περὶ ἑσπέραν, καὶ εἴ τι θερμότερον ἢ θηριώδες ἄλλο Λιβύης μέχρι Αἰθιοπίων τῶν ἐμῶν. ταῦτα μὲν Λιβύης Ῥωμαίοις ὄροι, τῆς δὲ Ἀσίας ποταμός τε Ευφράτης καὶ τὸ Καύκασον ὄρος καὶ ἡ Ἀρμενίας τῆς μείζονος ἀρχή, καὶ Κόλχοι παρὰ τὴν Εὐξείνου θάλασσαν ὠκνημένοι, καὶ τὰ λοιπὰ τοῦδε τοῦ πελάγους. ἐν δὲ τῇ Εὐρώπῃ ποταμοὶ δύο, Ῥῆνός τε καὶ Ἰστρος, μάλιστα τὴν Ῥωμαίων ἀρχὴν ὀρίζουσι, καὶ τούτων Ῥῆνος μὲν ἐς τὸν βόρειον ὠκεανόν, Ἰστρος δὲ ἐς τὸν Εὐξείνου πόντον καταδιδοῖ. περάσαντες δὲ πῆ καὶ τούσδε Κελτῶν τῶν ὑπὲρ Ῥῆνον ἀρχοῦσιν ἐνίων, καὶ Γετῶν τῶν ὑπὲρ Ἰστρον, οὓς Δακοὺς καλοῦσιν. ὄροι μὲν οὗτοι κατ’ ἤπειρον, ὡς ἐγγύτατα ἐλθεῖν τοῦ ἀκριβοῦς.*

⁶⁵ (ARÍSTIDES 1997, p. 180)

⁶⁶ ARÍSTIDES *op. cit.* en nta. 65 p. 160. (*οὐδ’ ἐπὶ τακτοῖς ὄροις βασιλεύετε, οὐδ’ ἕτερος προαγορεύει μέχρι οὗ δεῖ κρατεῖν, ἀλλ’ ἡ μὲν θάλαττα ὥσπερ ζώνη τις ἐν μέσῳ τῆς οἰκουμένης ὁμοίως καὶ τῆς ὑμετέρας ἡγεμονίας τέταται*).

una franja tanto en medio de la ecúmene como también de vuestro imperio». Pero esto puede significar, a nuestro juicio, no otra cosa que ningún territorio quede potencialmente fuera del dominio de Roma.

Respecto de los pueblos limítrofes que quedan al margen del imperio propiamente dicho, salvando a los partos por su particular resistencia, la razón de su no anexión es muchas veces de oportunidad o económica, como se puede apreciar en el siguiente texto del mismo prefacio de Apiano, un poco más adelante (7):

«Desde la instauración de los emperadores hasta nuestros días median casi otros doscientos años, en el transcurso de los cuales la ciudad ha sido objeto de gran embellecimiento, sus recursos aumentaron en grado máximo y, en medio de una paz duradera y segura, todas las cosas progresaron hacia un estado de prosperidad bien cimentado. Estos emperadores también anexionaron a su imperio a algunos pueblos y sometieron a otros que habían hecho defección. A pesar de que poseen lo mejor del mar y de la tierra, prefieren, en una palabra, conservar su imperio por medio de la prudencia a extenderlo de modo indefinido sobre tribus bárbaras, pobres y nada provechosas. De estas he visto algunas embajadas en Roma que se ofrecían como vasallos, pero el emperador no quiso aceptar a unos hombres que no iban a ser útiles en absoluto. A otros pueblos, incontables por su número, les han proporcionado reyes sin someterlos a su imperio y, en algunos otros sometidos, se gasta más de lo que reciben de ellos, porque consideran una deshonra el rechazarlos, aun cuando les resultan gravosos. Han colocado en torno a su imperio grandes campamentos y custodian una extensión tan grande de tierra y de mar como si de una plaza fuerte se tratara»⁶⁷.

⁶⁷ *Καὶ ἔστι καὶ τοῖσδε τοῖς αὐτοκράτορσιν ἐς τὸν παρόντα χρόνον ἐγγυτάτῳ διακοσίων ἐτῶν ἄλλων, ἐν οἷς ἢ τε πόλις μάλιστα κατεκοσμήθη, καὶ ἡ πρόσδοδος ἐπὶ πλεῖστον ἠύξηθη, καὶ πάντα ἐν εἰρήρῃ μακρᾷ καὶ ευσταθεῖ προήλθεν ἐς εὐδαιμονίαν ἀσφαλῆ. καὶ τινὰ καὶ τοῖς προτέροις ἔθνεσιν οἶδε οἱ αὐτοκράτορες ἐς τὴν ἡγεμονίαν προσέλαβον, καὶ ἀφιστάμενα ἄλλα ἐκρατύσαντο. ὅλως τε δι' εὐβουλίαν τὰ κράτιστα γῆς καὶ θαλάσσης ἔχοντες σώζειν ἐθέλουσιν μᾶλλον ἢ τὴν ἀρχὴν ἐς ἄπειρον ἐκφέρειν ἐπὶ βάρβαρα ἔθνη πενιχρὰ καὶ ἀκερδῆ, ὧν ἐγὼ τινὰς εἶδον ἐν Ῥώμῃ πρεσβευομένους τε καὶ διδόντας ἑαυτοὺς ὑπηκόους εἶναι, καὶ οὐ δεξάμενον βασιλέα ἄνδρας οὐδὲν αὐτῷ χρησίμους ἔσομένους. ἔθνεσί τε ἄλλοις, ἀπείροις τὸ πλῆθος, αὐτοὶ διδῶσιν τοὺς βασιλέας, οὐδὲν αὐτῶν ἐς τὴν ἀρχὴν δεόμενοι· καὶ τῶν ὑπηκόων ἐνίοις προσαναλίσκουσιν, αἰδοῦμενοι καίπερ ἐπιζημίους ὄντας ἀποθέσθαι. τὴν τε ἀρχὴν ἐν κύκλῳ περικάθηται μεγάλοις στρατοπέδοις, καὶ φυλάσσουσιν τὴν τοσὴνδε γῆν καὶ θάλασσαν ὥσπερ χωρίον.*

El siguiente párrafo (8) comienza así: «Ningún imperio, hasta el presente, ha llegado a un grado tal de grandeza y duración. [...]». (*Ἀρχὴ τε οὐδεμία προήλθε πῶς μέχρι νῦν ἐς τοσοῦτο μεγέθους καὶ χρόνου*). APIANO, *op. cit.* p. 47. Un instructivo comentario a este relevante texto en (LEVICK 2000, pp. 32-35): en principio, el ejército romano se componía de ciudadanos romanos, pero esta exigencia se relajó con el tiempo. Contingentes cántabros, por ejemplo, tras la dura guerra de conquista del norte de España, fueron enviados como tropas auxiliares a las provincias balcánicas. En general, aquellos auxiliares –añade Levick– que hubieran servido durante veinticinco años y hubieran sido licenciados con honor, se liberarían y sus hijos podrían alistarse a la legión.

En parecido sentido, Arístides (28):

«Pero ahora, sin duda, los límites del imperio no se han ampliado despreciablemente, ni de forma que sea posible medir lo que contienen con un metro. Al contrario, quien empiece a caminar hacia el oeste desde allí donde antes terminaba el imperio persa, encontrará que lo que resta es mucho mayor que la totalidad de aquél. Nada se escapa, ni una ciudad, ni un pueblo, ni un puerto, ni una región, salvo si consideraseis, tal vez, que alguna de estas era inútil. (...)»⁶⁸.

Inspirado en este y otros textos comienza Gibbon su relato de la etapa histórica de los 98 a 180 d. C. con estas palabras:

«En el siglo segundo de la era cristiana, el Imperio de Roma comprendía la parte más hermosa de la Tierra y la porción más civilizada de la humanidad. El prestigio antiguo y el valor disciplinado guardaban las fronteras de esta amplia monarquía. La suave, aunque poderosa influencia de leyes y costumbres había cimentado gradualmente la unión de las provincias. Sus pacíficos habitantes disfrutaban, incluso en exceso, de las ventajas del lujo y la riqueza. Se conservaba con decorosa reverencia la imagen de una constitución libre: el Senado romano parecía poseer la autoridad soberana y recaían en los emperadores todos los poderes ejecutivos de gobierno. Durante un feliz período de más de ocho décadas, la virtud y las habilidades de Nerva, Trajano, Adriano y los dos Antoninos dirigieron la administración pública»⁶⁹.

Un elocuente testimonio de la riqueza y voluptuosidad de las ciudades lo ofrece Arístides en su varias veces citado discurso “Elogio a Roma” (97):

«Pues como si estuviera celebrando un festival, toda la ecúmene se ha despojado de su antiguo atavío, el de hierro, y se ha vuelto hacia la belleza y hacia todos los placeres con plena libertad. Todas las restantes rivalidades han desaparecido de las ciudades salvo una única disputa que invade a todas: cómo cada una de estas ciudades puede aparecer como la más bella y la más placentera. (...)»⁷⁰.

⁶⁸ ARÍSTIDES *op. cit.* en nta. 65 p. 163. (νῦν δὲ ὄροι μὲν δῆπουθεν οὐ μεμπτοὶ τῆς ἀρχῆς ἐκτέτανται, οὐδ' ὥστε εἶναι μέτρῳ λαβεῖν τὸ ἐντὸς αὐτῶν. ἀλλ' οὐ μὲν τότε ὠρίζετο τοῦ Πέρσου ἡ ἀρχή, ἐντεῦθεν ἀρξαμένῳ βαδίζειν πρὸς ἐσπέραν πολὺ πλείων ἐστὶν ἡ λοιπὴ τῆς ἐκείνου πάσης. ἐκφεύγει δὲ ἡμᾶς οὐδὲν, οὐ πόλις, οὐκ ἔθνος, οὐ λιμὴν, οὐ χωρίον, πλὴν εἴ τινων ἄρα ἀχρηστίαν κατέγγυτε).

⁶⁹ (GIBBON 2003, p. 35).

⁷⁰ ARÍSTIDES *op. cit.* en nta. 65 p. 178. (καὶ γὰρ ὥσπερ πανηγυρίζουσα πᾶσα ἡ οἰκουμένη τὸ μὲν παλαιὸν φόρημα τὸν σίδηρον κατέθετο, εἰς δὲ κόσμον καὶ πάσας εὐφροσύνας τέτραπται σὺν ἐξουσίᾳ).

El esfuerzo por llevar el orden, la paz y el bienestar hasta el último rincón del imperio convierte la ecúmene en la propia ciudad de Roma, salvo la distancia entre la *urbs* y el mundo habitado, haciendo de Roma la patria común de todos (*Roma communis nostra patria est*, al decir de Modestino⁷¹, el conocido jurista clásico tardío, discípulo de Ulpiano). Así lo expresa de nuevo Arístides (36), después de afirmar que lo que definitivamente cambia con los romanos con respecto a otros pueblos dominadores es que gobiernan sobre hombres libres, no sobre esclavos:

«..., como quienes gobiernan sobre una ciudad, así también vosotros, gobernando sobre toda la ecúmene como en una única ciudad, imponéis a los gobernadores, como si fuere por elección, para la protección y el cuidado de los gobernados, y no para que se conviertan en sus amos»⁷².

5.3. La misión universal o providencial de Roma

Casi insensiblemente hemos iniciado ya el análisis del último de los rasgos más característicos del imperio romano, a saber, el de la misión universal (o “misión providencial”⁷³) que asume como parte de la historia, claramente reconocibles. Con él se entrecruza otro asunto que no podemos tratar aquí sino de pasada, el del imperialismo⁷⁴. Se considera por descontado que Roma es imperialista, pero es algo que la doctrina autorizada discute. Como es sabido, la expresión es propia del siglo XIX. Se utilizaba, en el ámbito del imperio napoleónico, por parte de los que le eran favorables, y así se denominaron (“imperialistas”).

Respecto de Roma podemos preguntarnos ¿qué hizo surgir la necesidad de continuas conquistas? Mommsen propuso como causa, al menos inicial, la necesidad de defensa frente a agresiones externas, seguida de un ulterior afán de persistir en el intento de acometer posteriores empresas. Esta opinión no es compartida, sin embargo, por otros muchos autores que aducen razones económicas o la pura codicia (*sacra auri fames*,

καὶ αἱ μὲν ἄλλαι πᾶσαι φιλονεικίαι τὰς πράξεις ἐπιλελοίπασι, μία δὲ αὕτη κατέχει πάσας ἔρις, ὅπως ὅτι καλλίστη καὶ ἡδίστη αὐτῇ ἐκάστη φανεῖται).

⁷¹ Mod. *sing. manumiss.* D. 50.1.33.

⁷² ARÍSTIDES *op. cit.* en nta. 65 p. 165. (ἀλλ' ὡσπερ οἱ ἐν ταῖς κατὰ μίαν πόλεσιν, οὕτω καὶ ὑμεῖς ὡσπερ ἐν μιᾷ πόλει πάση τῇ οἰκουμένη πολιτευόμενοι τοὺς ἄρχοντας καθίστατε ἐπ' αὐτοῖς, οἷον ἐξ ἀρχαιρεσιῶν ἐπὶ προστασίᾳ καὶ προνοίᾳ τῶν ἀρχομένων, οὐκ ἐπὶ τῷ δεσπότης εἶναι).

⁷³ Conocida expresión de Max Weber extraída de su célebre obra *Economía y sociedad*, citada por (SCHULZ 1990, p. 119 nta. 28).

⁷⁴ V. (GABBA, *Aspetti culturali dell'imperialismo romano* 1977), y especialmente (DESIDERI 1991). También (MONTORO BALLESTEROS 1992) y, en relación con Hispania, (ALONSO-NÚÑEZ 2010).

según proverbial expresión virgiliana)⁷⁵. Pero la idea de la defensa, aunque exculpatoria, minimiza el alcance de los logros obtenidos por los romanos a los ojos de quienes ostentaban una superioridad intelectual frente a ellos, es decir, los griegos, que podían presumir además de las grandes conquistas efectuadas por Alejandro Magno, sólo abortadas por su prematura muerte.

El historiador griego Polibio, venido a Roma tras la derrota de Macedonia en Pidna a manos de Paulo Emilio, e integrado en el llamado Círculo de Escipión, fue consciente de la tarea universal que Roma estaba emprendiendo y cuyo éxito no cabía atribuirlo, al menos exclusivamente, a la casualidad (*túchē*). Una razón de peso había que buscarla –según él– en el genial equilibrio de su constitución fundamentada en los tres pilares de asambleas populares, Senado y magistraturas (la llamada constitución mixta que inspirará más adelante el pensamiento político de Cicerón), que garantiza un gobierno estable y ágil en la toma de decisiones.

Que, por otra parte, fuera el resultado de un “instante de despiste” (*in a fit of absence of mind*)⁷⁶, como ha propuesto con asombrosa aceptación el historiador británico John Robert Seeley en su conocida obra *The expansion of England* (1883) respecto de la formación del imperio británico, resulta harto discutible (también respecto de este imperio). Basta con hojear alguno de los discursos de Sempronio Tiberio Graco, pronunciados en la primera mitad del siglo II a. C., para rechazar esa justificación⁷⁷. La doctrina del buen gobierno con respecto a los pueblos sometidos, formulada por los estoicos Panecio de Rodas y por su discípulo Posidonio de Apamea en el s. II a. C., insiste en el fin bueno que debe perseguir el gobernante con respecto a los gobernados. Esta doctrina se sedimenta en época imperial, aunque ya obtuvo un poderoso influjo en el antes citado Círculo de Escipión⁷⁸. Se alude también al bienestar que se procura al pueblo o pueblos incapaces de administrar sus propios asuntos. Estrabón, en relevantes fragmentos comentados por Capelle⁷⁹, recuerda la necesidad que tenían estos pueblos, incapaces de gobernarse a sí mismos o de relacionarse pacíficamente con otros, de un director que con mano prudente y sabia condujera sus vidas y destinos. Esto, a su vez, se explica en el contexto del pensamiento de Aristóteles que consideraba que había personas que por su naturaleza eran de condición servil⁸⁰.

⁷⁵ (ROCA BAREA 2018, pp. 52-55) citada en n. 1.

⁷⁶ De esta idea se hace eco (MÜNKLER 2005, pos. 268 de 6942).

⁷⁷ Como defiende GABBA *op. cit.* en nta. 74.

⁷⁸ MAGARIÑOS, A. *op. cit.* en nta. 10 pp. 32–34.

⁷⁹ (CAPELLE 1932, pp. 100-105).

⁸⁰ Arist. *Pol.* I. 1254b 8-11.

Roma fue consciente de su inferioridad en el ámbito científico cultural y artístico, no en el jurídico en el que fue claramente superior. En aquellos, sin embargo, alcanzó también altas cotas mediante la emulación de los modelos griegos, pero se inspiró, no obstante, en personas de carne y hueso, forjadores de hazañas, más que en mitos legendarios o en divinidades inalcanzables. El espíritu pragmático del rudo campesino encuentra en Catón la barrera intelectual más severa frente a cualquier veleidad intrusa⁸¹; sin embargo, con el tiempo se conjuga hábilmente con el deseo de aprender y de absorber la formidable contribución en términos civilizadores de la cultura griega (*Graecia capta ferum victorem cepit et artes I intulit agresti Latio...*⁸²). Cicerón en sus *Tusculanae Disputationes* (1.2) declara la superioridad moral de los romanos⁸³:

«Es innegable que nosotros preservamos mejor y con mayor decoro las costumbres y las normas de vida, así como la administración de la casa de la familia, mientras que la república no hay duda de que nuestros antepasados la han atemperado con instituciones y leyes mejores».

Y más adelante añade:

«¿En quién existió alguna vez una dignidad, una firmeza, una probidad, una fidelidad y una excelencia moral tan extraordinaria en todos los campos que pueda parangonarse con nuestros antepasados?».

En su tratado *De re publica*, más exactamente en la parte conocida como “Sueño de Escipión”, consagra la idea de la “Roma eterna” y de la necesidad de un salvador que tome con mano firme las riendas de la República romana. Esto aparece también en la Égloga primera de Virgilio que combina el espíritu pastoril con el histórico y práctico de la realidad circundante, perceptible incluso en el apartado y tranquilo mundo rústico. La cuarta, a su vez, consagra la doctrina del mesianismo como vía de salvación de la maltrecha

⁸¹ MAGARIÑOS, A. *op. cit.* en n.º 10 pp. 24–28.

⁸² «La Grecia conquistada conquistó a su fiero vencedor e introdujo las artes en el rudo Lacio» (Hor. *epist.* 2.1.156).

⁸³ *Nam mores et instituta vitae resque domesticas ac familiaris nos profecto et melius tuemur et lautius, rem vero publicam nostri maiores certe melioribus temperaverunt et institutis et legibus. quid loquar de re militari? in qua cum virtute nostri multum valuerunt, tum plus etiam disciplina. iam illa, quae natura, non litteris adsecuti sunt, neque cum Graecia neque ulla cum gente sunt conferenda. quae enim tanta gravitas, quae tanta constantia, magnitudo animi, probitas, fides, quae tam excellens in omni genere virtus in ullis fuit, ut sit cum maioribus nostris comparanda?.* (CICERÓN 2005, pp. 104-105). Podemos discutir con Meyer – (MEYER E. 1975, pp. 272-275)– si los romanos eran o no patriotas. Desde luego, sí puede afirmarse de su afición a su ser romano que no lo movía un sentimiento sensiblero (lo que llamaríamos patriotismo), lo que concuerda con su tradicional espíritu recio.

República. Finalmente, en su más genial obra, la Eneida, condensada en pocos versos, se manifiesta, expresada de un modo rítmico, la doctrina del imperio romano:

«Otros habrá que forjen con más finura vívidos bronce I –sin duda lo creo– y que extraigan del mármol rostros reales, I los habrá que defiendan mejor las causas y describirán los movimientos del cielo I con su vara y predecirán el curso de los astros: I Tú recuerda, romano, que deberás dominar a los pueblos con tu poder. I Estas serán tus artes: I dar norma a la paz, I mostrar benevolencia con los que se sometan I y reducir por las armas a los soberbios»⁸⁴.

5.4. El imperio como nación

Con independencia de la espinosa cuestión de si el imperio romano fue un Estado o no⁸⁵, como conclusión de todo lo dicho hasta ahora, puede afirmarse que no fue un mero agregado de pueblos diversos sometidos a su yugo. Su dominio, por otro lado, no se logró sin guerra y, por tanto, hubo crueldad con respecto a los sometidos, sobre todo si opusieron acérrima resistencia, por lo que el imperio no careció de acerbas críticas y de irreconciliables enconos de determinados pueblos y de sus élites intelectuales respectivas. Pero este es otro tema que no puede ser tratado aquí, el de los sostenedores y detractores del imperio romano⁸⁶. Unos y otros se han perpetuado en la historia, aunque modernamente parecen haber ganado estos últimos en aceptación, que incluso ha trascendido a la conciencia popular. En este sentido, la imagen actual de los Estados Unidos de América se confronta continuamente con la del imperio romano con no pocos rasgos coincidentes, como ha puesto de relieve Münkler.

Schulz⁸⁷ propone que el imperio romano debió de configurarse como una nación, apoyándose entre otras afirmaciones en la antedicha del jurista Modestino, *Roma communis nostra patria est*, entendiendo por nación «un pueblo que se siente una comunidad políticamente separada, que se individualiza políticamente y que se opone a otras comunidades políticas». Con un eficaz tic anacrónico, utiliza Schulz⁸⁸ (en implícita, pero inequívoca referencia y a la leyenda negra de la conquista española de América) el

⁸⁴ Verg. *Aen.* 6.847-853: *excudent alii spirantia mollius aera I (credo equidem), vivos ducent de marmore vultus, I orabunt causas melius, caelique meatus I describent radio et surgentia sidera dicent: I tu regere imperio populos, Romane, memento I (hae tibi erunt artes), pacique imponere morem, I parcere subiectis et debellare superbos.*

⁸⁵ V. cap. VII de FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *op. cit.* en nta. 1. Respecto del imperio y Hegel: (LOZANO ROCCO 2007).

⁸⁶ V. (DESIDERI 1991). Este asunto lo debatí en mi comunicación en el Congreso citado en nota 1, celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

⁸⁷ (SCHULZ 1990, pp. 133-162.).

⁸⁸ *Op. cit.* 135.

término español de “conquistadores”, desgraciadamente universalizado por los detractores del imperio español⁸⁹, para contraponer la avidez y abuso de los procónsules republicanos a la benefactora tarea de los funcionarios imperiales. Al margen de este infeliz trato a la cultura española, coincidimos con él en que Roma fue capaz de conjugar el amor a la tierra natal con el de una cultura en la civilización, apta para englobar a todos: se puede ser incluso ciudadano del mundo o “cosmopolita” a la vez⁹⁰. Pero cosmopolita en abstracto no es una idea realizable⁹¹. Sólo partiendo de la identidad romana se puede llegar a ella, de la misma manera que el *ius gentium*, que comprende numerosas instituciones del derecho mercantil contempladas como universales, ha sido identificado previamente por la razón jurídica romana erigida como *ratio naturalis*.

Para esta misión universal, la ciudad de Roma tiene que perder relevancia; no sólo, la entera Italia debe dejar de ser el centro de la ecúmene. Roma es protegida por las armas y las leyes (*armis et legibus*) y de ella todos se sienten ciudadanos porque lo son, aunque es verdad que deja eso de tener importancia principal y, en su lugar, pasa a tenerla la condición social de cada uno con la significativa brecha que se abre entre *humiliores* y *honestiores*. La ciudadanía romana, algo que ya intuyeron Julio César y después Claudio para escándalo de muchos otros, se concede progresivamente y cada vez con ánimo más generoso, hecho este insólito en otras culturas⁹². La romana está basada en el respeto a las ideas de los demás, salvo cuando pugnan con la seguridad y el orden público. El denominado “Edicto (de tolerancia) de Milán” del año 313 podría hoy enseñarse en escuelas y colegios como texto base para aprender, con ayuda de la historia, en qué consiste la libertad religiosa. A ella se llegó, no obstante, no sin mucha sangre vertida por cristianos acusados de alta traición al Imperio. Más tarde, no obstante, las tornas se invirtieron.

6. EPÍLOGO: RESULTADOS

El presente trabajo ha partido de un curioso fenómeno de reviviscencia cultural de la idea de imperio en los últimos años, particularmente sentida en Alemania, no solo por parte de la doctrina especializada sino a un nivel más general con repercusión incluso en

⁸⁹ Resulta sorprendente en una de las últimas obras publicadas a propósito de los imperios surgidos históricamente – (KUMAR 2018)– que, junto con los imperios romano, francés, británico o ruso, no se cite al español más que de modo secundario aludiendo a él como Imperio de los Habsburgo o austriaco: una muestra más del error de perspectiva en que incurrir no pocos historiadores, incluso concienzudos, a propósito del papel histórico de España en el mundo.

⁹⁰ De hecho, el término surge en este momento. Procede de Diógenes Laercio (SCHULZ 137 n. 21).

⁹¹ Como tampoco lo es el de apólide en un derecho como el romano en que la libertad y la ciudadanía van de la mano. V. (VOLTERRA 1957).

⁹² V. (GENOVESE 2012, 33).

la prensa, como hemos visto. La pregunta de la que parte nuestro estudio, formulada por la doctrina alemana recientemente, resulta sorprendente: ¿fue Roma de verdad un imperio? Para contestarla se deben esclarecer, como hemos pretendido hacer en la primera parte del estudio, las diferentes acepciones del término *imperium*, fundamentalmente entendido como poder, orden, pero también como territorio sometido a dominación y finalmente como un determinado régimen de gobierno. Hemos considerado que el análisis de estos términos, llevado a cabo en la primera parte del trabajo, no debía realizarse desde un punto de vista meramente filológico sino fundamentalmente histórico.

Al confrontar los rasgos identificados como característicos de todo imperio por la reciente doctrina alemana hemos detectado ausencias sorprendentes. Así, por ejemplo, la falta de alusión al *ius gentium* o en general, al desarrollo del comercio a gran escala junto con el de las comunicaciones. Entre los elementos coincidentes, hemos sometido a análisis crítico a todos ellos, pero muy especialmente al relativo a las fronteras, como antes decíamos. Se trata de un problema cuya solución todavía no se ha alcanzado: ¿el Imperio romano conoció fronteras estrictamente diseñadas o prefirió no hacerlo, sirviéndose de accidentes naturales y reinos o pueblos vasallos situados en zonas no delimitadas de manera precisa? A este propósito, hemos emprendido su estudio, aquí sí, desde una perspectiva terminológica.

Particular relevancia hemos otorgado a los *agri arcifinales* en relación con el famoso *limes* romano, cuya interpretación quizás haya sido fuente de equívocos. Analizando la expresión a través de los trabajos de los agrimensores romanos (de cuyos textos traídos a colación se ofrece, por cierto, una traducción inédita) hemos detectado, como quizás no se haya hecho hasta ahora, una incesante preocupación, en cuanto a la delimitación del espacio, por determinar qué queda dentro y qué fuera del suelo propiamente romano, acrecentada por la cuestión esencial del necesario esclarecimiento del terreno sometido a la jurisdicción romana. Tampoco el concepto de *orbis* conduce a entender, a nuestro juicio, que el entero suelo de la superficie terrestre constituya objeto de dominación romana, lo que, aparte de no ser verdad, constituyó una hipótesis poco realista e impracticable, como el primer príncipe, Augusto, ya intuyó, y como deja también entrever, a nuestro juicio, la cartografía romana.

En la última parte de nuestro estudio, hemos pretendido dar respuesta a la cuestión de si Roma como Imperio ha constituido un modelo para la posteridad y si las conquistas realizadas son fruto de la casualidad, de la buena fortuna o hubo algo más detrás de ellas: un modelo cultural de paz y bienestar y el cumplimiento de una “misión universal”, es decir, sustentada en la conciencia de su superioridad, pero también en un modo de gobernar basado en la justicia y en el derecho.

BIBLIOGRAFÍA

AA.-VV. 2006. *Dizionario Giuridico Romano*. Editado por Collana diretta da Federico del Giudice. Introduzione di Antonio Guarino. Napoli: Edizioni Simone.

ALFÖLDY, G. 2012. *Nueva historia social de Roma*. Versión española de la 4ª edición alemana. Traducido por Juan Manuel Abascal. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ALONSO-NÚÑEZ, J. 2010. «Reflexiones sobre el imperialismo romano en Hispania.» *Studia Histórica: Historia Antigua* [Internet]. 23 de febrero. <http://revistas.usal.es/index.php/0213-2052/article/view/6260>.

AMARELLI, F., L. DE GIOVANNI, P. GARBARINO, A. SCHIAVONE, y U. VINCENTI. 2000. *Storia del Diritto Romano*. Editado por Aldo Schiavone. Torino: G. Giappichelli.

APIANO. 1980. *Historia romana*. Traducido por Antonio Sancho Royo. Vol. I. Madrid: Gredos. Biblioteca Clásica Gredos.

ARANGIO-RUIZ, V. 1980. *Historia del Derecho Romano*. 4ª (a partir de la 2ª ed. italiana). Traducido por Francisco de Pelsmaecker e Iváñez. Madrid: Reus.

ARÍSTIDES, E. 1997. *Discursos*. Traducido por Juan Manuel Cortés Copete. Vol. IV. Madrid: Gredos. Biblioteca Clásica Gredos.

BERNSTEIN, F. 2010. «Das Imperium Romanum - ein Reich?» *Gymnasium* 117: 49-66.

BLANCH NOUGUÉS, JUAN M. 2016. «Observaciones en torno a la formación histórica de la regla 'in dubio contra fiscum (pro fisco)' y a la recta interpretación de Mod. I. sing. de praescript. d. 49.14.10 (RI §417701).» *Revista General de Derecho Romano Iustel* 1-32.

BLANCH NOUGUÉS, JUAN M. 1998. «Principios básicos de justicia tributaria en la fiscalidad romana.» *Revista de derecho financiero y de hacienda pública XVIII* (247): 53-84.

BLANCH, JUAN M. 2017. *Locuciones latinas y razonamiento jurídico*. Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual. Madrid: Dykinson.

BLUME, F., LACHMANN K., y RUDORFF A. 1852. *Die Schriften der römischen Feldmesser*. Vol. II. Berlin: Georg Reimer.

CAPELLE, W. 1932. «Griechische Ethik und römischer Imperialismus.» *Klio* 25: 86 y ss. Cartographic-images.net. s.f. Orbis terrarum.

CHRIST, K. 1980. *Römische Geschichte*. Einführung, Quellenkunde, Bibliographie. Dritte. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.

CICERÓN, M. T. 2005. *Disputaciones Tusculanas*. Traducido por Alberto Medina González. Madrid: Gredos. Biblioteca Clásica Gredos.

DESIDERI, P. 1991. La romanizzazione dell'Impero. Vol. 2 L'impero mediterraneo. Il I principi e il mondo, de Storia di Roma, de AA. VV., editado por Filippo Coarelli, Emilio Gabba Guido Clemente, 577-626. Torino: Giulio Einaudi.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. 2017. Derecho Público Romano. 20. Navarra: Civitas.

GABBA, E. 1977. «Aspetti culturali dell'imperialismo romano.» *Athenaeum* 65: 49 ss.

GABBA, E. 1991. L'impero di Augusto. Vol. 2 L'impero mediterraneo. Il I principi e il mondo, de Storia di Roma, de AA. VV., editado por Filippo Coarelli, Emilio Gabba Guido Clemente, 9-28. Torino: Giulio Einaudi.

GENOVESE, M. 2012. Libertas e civitas in Roma antica. Vols. Scaffale del nuovo millennio, 138. Roma: Bonnano Editore. .

GIBBON, E. 2003. Historia y Decadencia del Imperio Romano. Editado por Dero A. Saunders (edición abreviada. The Portable Gibbon: The History of the Decline and Fall of the Roman Empire 1952). Traducido por Carmen Francí Ventosa. Barcelona: De Bolsillo.

GOLDSWORTHY, A. 2014. Augusto. De revolucionario a emperador. Madrid: La Esfera de los Libros.

HIDALGO DE LA VEGA, M. J. 2005. «Algunas reflexiones sobre los límites del oikoumene en el Imperio Romano.» *Gerión* 23 (1): 271-285.

ISAAC, B. 1994. «Tax collection in Roman Arabia: a new interpretation of the evidence from the Babatha Archive.» *Mediterranean Historical Review* 9: 256-266.

ISAAC, B. 1988. «The meaning of limes and limitanei in ancient sources.» *Journal of Roman Studies* 125-147.

KUMAR, K. 2018. Imperios. Cinco regímenes imperiales que moldearon el mundo. Barcelona: Ediciones de Pasado y Presente.

LEVICK, B. 2000. The Government of the Roman Empire. Second edition. London and New York: Routledge.

LO CASCIO, E. 2000. «Impero e confini nell'età del principato .» En *Il principe e il suo impero. Studi di storia amministrativa e finanziaria romana*, de E. LO CASCIO, 81-94. Bari: Edipuglia.

LO CASCIO, E. 1991. Le tecniche dell'amministrazione. Vol. 2 L'impero mediterraneo. Il I principi e il mondo, de Storia di Roma, de AA. VV., editado por Filippo Coarelli, Emilio Gabba Guido Clemente, 119-191. Torino: Giulio Einaudi.

LOZANO ROCCO, V. 2007. Función y estructura del Imperio Romano en la filosofía hegeliana. Último acceso: 27 de 3 de 2018. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2933127.pdf>.

MAGARIÑOS, A. 1952. Desarrollo de la Idea de Roma en su siglo de oro. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía.

MARCONE, A. 1991. La frontera del Danubio fra strategia e politica. Vol. 2 L'impero mediterraneo II I principi e il mondo, de Storia di Roma, de AA. VV., 469-490. Torino: Giulio Einaudi.

MARRONE, M. 1989. Istituzioni di Diritto Romano. Palermo: Palumbo.

MARTINO, F. DE. 1975. Storia della costituzione romana. Vol. IV Parte seconda. Napoli: Casa editrice Dott. Eugenio Jovene.

MEYER E. 1975. Römischer Staat und Staatsgedanke. 4ª. Zürich und München: Artemis.

MONTORO BALLESTEROS, A. 1992. «Notas sobre el imperialismo romano.» *Persona y Derecho* 26: 265-277.

MÜNKLER, H. 2005. Imperien. Die Logik der Weltherrschaft - vom Alten Rom bis zu den Vereinigten Staaten. Berlin: Rowohlt Berlin.

POTTER, D. S. 1991. «The inscriptions on the bronze Herakles on Mesene: Vologeses IV's war with Rome and the date of Tacitus' annales.» *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 88: 277-290.

POTTER, D. S. 1987. «The Tabula Siarensis. Tiberius, the Senate and the eastern boundary of the Roman Empire.» *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 69: 269-276.

QUESTA, C. 1990. «Sallustio, Tacito e l'imperialismo romano.» *En Annali, de Publio Cornelio Tacito, V-LIX*. Milano: Biblioteca Universale Rizzoli.

RAUCHHAUPT, U. VON. 2017. «Kaiser Trajan. Das Phänomen des Imperiums.» *Frankfurter Allgemeine*, 8 de agosto.

ROCA BAREA, M. E. 2018. Imperiofobia y leyenda negra. Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio español. Madrid: Siruela.

SCHULZ, F. 1990. Principios del Derecho Romano. Traducido por Manuel Abellán Velsaco. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Complutense - Civitas.

SERRAO, F. 1991. Il modello di costituzione. Forme giuridiche, caratteri politici, aspetti economico-sociali. Vol. II L'impero mediterraneo. II. I principi e il mondo, de Storia di Roma, de AA. VV., editado por Filippo Coarelli, Emilio Gabba Guido Clemente, 29-71. Torino: Giulio Einaudi.

SUETONIO. 2006. Vida de los Césares. Vicente Picón. Madrid: Cátedra. Letras Universales.

THULIN, C. 1913. *Corpus Agrimensorum Romanorum*. Vol. I Fasc. I *Opuscula Agrimensorum Veterum*. Lipsiae: B. G. Teubner.

VEYNE, P. 1975-2. «Y a-t-il eu un imperialisme romain?» *Mélanges de l'École Française de Rome* 87: 790-855.

Viator Imperi. 2018. Viator Imperi. Tu camino a Roma. <http://www.viatorimperio.com>.

VOLTERRA, E. 1957. «Gli "apólides" [en griego] in diritto romano.» En Studi in onore di F. Messineo (= Scritti giuridici II, Napoli, 1991, 479 ss.), de AA. VV., 471 ss. Milano: Giuffrè.

WHITTAKER, R. 2008. Frontiers. Vols. XI The High Empire, a. d. 70-192, de The Cambridge Ancient History, de VV. AA., editado por Peter Garnsey, Dominic Rathbone Alan K. Bowman, 293-319. Cambridge: Cambridge University Press.